



Rawson (Chubut), 27 de junio de 2022

Dictamen N° 213/22 CF

**Ref.: Expte. 40508/2022 TC
MINICIPALIDAD DE GAIMAN
R/ANT. LIC. PUB. N° 01-22
ADQ. MAQUINA MOTOVIVELADORA
(EXPTE. N° 035/2022)**

Señora Presidente

Vuelve a mi escritorio el referenciado expediente, para una nueva intervención de mi parte, en instancia de consulta previa conforme artículo 32 Ley V N° 71, habiendo tomado plena vista de las actuaciones, a las que me remito en merito a la brevedad, en las que se tramitó licitación pública, a la postre fracasada según fs. 708 en Resolución 265/22 y a fojas 712 se emiten correos electrónicos a 5 proveedores adjuntando archivo de pliego de bases y condiciones, habilitando concurso privado de precios N° 01/22 para adquisición motoniveladora 0 km de 180 hp/15.5 TN de potencia, con un presupuesto oficial de \$ 25.000.000,00 con financiamiento en previsto en Resolución N° 180/2022 DEM, partida presupuestaria 02.04.02.01 a fs. 04.

A fs. 074 obra y vta. designación de comisión de preadjudicación por Resolución 253/22 DEM.

A fs. 704/706 obra dictamen de comisión de pre adjudicación, rechazando toda y cada una de las ofertas recibidas por las razones allí expuestas.

Tratando de salvar la intención de compra, se optó por el artículo 95 inciso c, punto 4 de la Ley II N° 76 el que debe hacerse bajo las mismas condiciones que las del trámite fracasado, razón por la cual las mismas causales de rechazo aplicadas a la licitación debes regir para la compra vía contratación directa.

Cabe destacar que las causales de rechazo invocadas en la licitación fracasada deben ser aplicadas a las ofertas recibidas y que obran en estas actuaciones a fs. 713/725, sin adjuntar lo previsto en artículo 16 de cláusulas generales del PBC, entre otras formalizadas que originaron rechazo en la licitación fracasada.

Obra a fs. 709/711 obra dictamen de AL del municipio.

Obra a fs. 731 providencia N° 41/22 del Tribunal de Cuentas, atento a dictámenes de fs. 729 y 730.

Obra a fs. 732 y vta. Resolución 292/22 del DEM otorgando a los oferentes de la compa directa que se tramita, un plazo de 6 días hábiles para complementar la documentación faltante conforme PBC.

Obra a fs.733/736 constancia de comunicación.



Obra a fs. 737/847 documentación agregada por el oferente Treval S.R.L.

Obra a fs. 848/851 dictamen de la Comisión de preadjudicación sugiriendo se proceda a la compra de la motoniveladora ofrecida por Treval S.R.L. en su oferta de \$ 27.178.000,00.

Surge del dictamen de dicha Comisión la no presentación de documentación por parte del oferente Nexmaq S.A.

Con lo sucintamente descripto y opinado a fs. 857/856 y vts. en dictamen 50/22 de AL de este Tribunal, coincido y así considero que más allá de la intensión y esfuerzo por parte del DEM de dar transparencia a su proceso de compra, sin intenciones de mi parte de considerar o sustituir criterios de mérito y oportunidad, debe evaluar el DEM proceder a la adjudicación tal como está planteada o soportar mayor erogación en un proceso futuro atento al incremento sostenido de precios (inflación) máxime para bienes que se cotizan en divisas.

Sobre las actuaciones, no tengo otras observaciones que formular al proceso de compra llevado a.

Con lo hasta aquí expuesto opino que se ha cumplimentado con el Acuerdo 443/21 de este Tribunal.

Así opino, salvo su más levado criterio.